



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 002587 de 2020

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado "TOLOSA", ubicado en la Vereda Pueblo Tapao, jurisdicción del Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-8015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, cuyo titular del derecho de dominio inscrito es **JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO** (fallecido), identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 674.481; franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBaida - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUITAD".

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4, 5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución de delegación de funciones No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 08130 del 31 de diciembre de 2018, proferidas por la Dirección General del Instituto Nacional de Vías.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla sus funciones o los peritos privados inscritos en la lonjas o asociaciones correspondientes.

38



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 002587 de 2020

Que, el artículo 6o de la Ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013:

"El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa".

Que el Decreto 1420 de 1998, prevé lo que se entiende por valor comercial, el establecimiento del valor comercial, las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos, así como el procedimiento, parámetros y criterios para la elaboración de los mismos."

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que "La adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación,



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 002587 de 2020

incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dichas leyes (...) **Parágrafo 2.** *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción.*

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVIA, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías - INVIA, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir lo que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIA, para desarrollar el Contrato No. 1573 DEL 2015, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD" requiere, según la ficha predial número 059D TU MVTM de fecha 27 de febrero de 2017, elaborada por el Consorcio MECO Triturados 060 y visto bueno de conformidad del 10 de abril de 2017, un área de terreno de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (469.84 M2) incluyendo las mejoras y especies consistentes en 250,90 ml de cerca en postes de concreto con cinco hilos de alambre de púa; 250,90 ml de cerca viva en limón swingle y 108 matas de plátano; ubicadas en un área identificada entre la abscisa inicial K5+558,75 y la abscisa final K5+829.28. Área y elementos que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado TOLOSA, ubicado en la Vereda Pueblo Tapao, Municipio de Montenegro, departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-8015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la cédula catastral número 634700001000000090138000000000.

Que conforme a la Escritura Pública No. 4620 del 30 de agosto de 1996, otorgada en la Notaria 3a del Circulo de Armenia, el predio tiene una extensión de DIECIOCHO HECTAREAS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (18 has 7.979 m2) y tiene los siguientes linderos generales: "Partiendo de un mojón de piedra clavado a la orilla de la carretera que de la Tebaida conduce a Montenegro y en lindero con el lote 6 que se adjudica a Carolina Silvina, o mejor a Carola y Silvia Castaño, se sigue en línea recta, hasta llegar a la carretera que conduce a la casa de la Suiza y por una cerca de



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 002587 de 2020

alambre, se sigue por la orilla de la carretera de penetración citada lindando primero del otro lado del camino con los lotes 5 y 2 hasta llegar al lindero con finca de Javier Salazar Arias, se sigue el lindero con este hasta caer a una quebrada lindando del otro lado con la finca de Emilia Ángel, se sigue lindero con la anterior hasta salir al camino que de la Tebaida conduce a Montenegro, punto de partida, y encierra."

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere el Instituto Nacional de Vías - INVIAS para el desarrollo del proyecto se encuentran consignados en la ficha predial de afectación 059D TU MVTM y son: "POR EL NORTE: En una longitud de 274,28 metros con Carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 1 al 24); POR EL ORIENTE: En una longitud de 1,58 metros con Carolina Castaño de Buitrago y otra (puntos del 24 al 26); POR EL SUR: En una longitud de 275,58 metros con Juan de la Cruz Marín Agudelo (puntos del 26 al 49); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 4,34 metros con Juan Guillermo Baena Sossa (puntos del 49 al 1).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-8015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, el inmueble del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución del Contrato No. 1573 del 2015, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD" el titular inscrito del derecho real de dominio es JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO, fallecido conforme al Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 08688826 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 674.481; quien adquirió el derecho real de dominio por compra venta a Alba o Rosalba Castaño de Salazar, tal y como consta en la Escritura Pública No. 4620 del 30 de agosto de 1996, otorgada en la Notaría 3a de del Circulo de Armenia, según consta en la anotación No. 10, de fecha 02 de septiembre de 1996, inscrita en el precitado folio de matrícula inmobiliaria.

Que revisado el certificado de libertad y tradición del predio con el folio de matrícula No. 280-8015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se indica que, sobre el inmueble, recaen actualmente los siguientes gravámenes y limitaciones al derecho de dominio:

- Medida Cautelar de Embargo por jurisdicción coactiva solicitado por la Tesorería de la Alcaldía de Montenegro mediante oficio CC015-02 del 31 de diciembre de 2002, registrada en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-8015, de fecha 2 de marzo de 2017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante Oficio SMA 87776 del 25 de mayo de 2017, suscrito por el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto, y dirigido a JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO expidió la oferta formal de compra de una franja de terreno con un área requerida de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (469.84 M2) junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en ellas existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIASResolución Número **002587** de 2020

Que el precio ofertado por la franja de terreno requerida correspondió a la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$19.356.642,10)** suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ según informe técnico de 30 de marzo de 2017, aprobado por Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el 04 de mayo de 2017.

Que de conformidad con la Ley 1682 de 2013, en la etapa de enajenación voluntaria, en el precio de adquisición de la franja de terreno requerida con un área de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (469.84 M2)** se tuvo en cuenta el valor comercial, como consta en la oferta de compra número SMA 87776 del 25 de mayo de 2017 en la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$19.356.642,10)**, valor definido de conformidad con el avalúo realizado por LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ según informe técnico de fecha 30 de marzo de 2017, aprobado por Instituto Nacional de Vías - INVIAS el 4 de mayo de 2017. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998 y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el valor de la franja de terreno requerida está discriminado así:

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
U.F.1	Plano (Agropecuario)	M²	469,84	\$ 17.500,00	\$ 8.222.200,00
Total Terreno					\$ 8.222.200,00
CONSTRUCCIONES					
Cons 1.	No aplica	M²	0,00	\$ 0	\$ 0
Total Construcciones					\$ 0
ANEXOS					
Anexo 1	Cerca	ml	250,90	\$ 15.769	\$ 3.956.442,10
Total Anexos					\$ 3.956.442,10
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 7.178.000,00
Total					\$ 7.178.000,00
VALOR COMERCIAL PREDIO AFECTADO					\$ 19.356.642,10

Que con el fin de notificar el oficio de oferta formal de compra 87776 del 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo estipulado en el inciso primero del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se expidió el oficio de citación para notificación personal, de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante el cual se citó **JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO**, herederos determinados e indeterminados, con el fin de notificarlos de la referida oferta formal de compra.

Que el oficio de citación fue entregado en el predio el día 22 de noviembre de 2017 con la guía 7642, conforme a la certificación de AM CORPORATIVE SERVICES SAS de fecha noviembre 22 de 2017.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente a los herederos determinados e indeterminados de **JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO**, se les procedió a



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 002587 de 2020

notificar por aviso de fecha 29 de noviembre de 2017, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue entregado en el predio con la guía 7650, conforme a la certificación de AM CORPORATIVE SERVICES SAS de fecha noviembre 29 de 2017.

Que con el fin de brindar las mayores garantías respecto al debido proceso y conforme lo señala el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar la citación personal en la cartelera del Instituto Nacional de Vías - INVIAS Dirección Territorial Quindío. Esta fue fijada el día 22 de noviembre de 2017 y desfijada el día 28 de noviembre de 2017.

Que ante la no comparecencia de los herederos determinados o indeterminados de JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar el aviso en la cartelera del INVIAS Dirección Territorial Quindío. El aviso fue fijado el día 29 de noviembre de 2017 y desfijado el día 05 de diciembre de 2017.

La notificación frente a los herederos determinados e indeterminados de JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO quedó surtida el día siguiente de la desfijación del aviso, es decir el día 06 de diciembre de 2017.

Que en el trámite de adquisición predial adelantado se agotó el procedimiento de notificación personal y por aviso de la oferta de compra, respecto de los herederos determinados e indeterminados de JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO sin que aquellos se presentaran ni se hicieran parte en el proceso de adquisición de la franja de terreno.

Que el oficio de oferta de compra SMA 87776 de 25 de mayo de 2017 fue debidamente inscrito en la anotación 12 del folio de matrícula 280-8015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el cual a su vez fue objeto de ratificación mediante el oficio SMA-93677 de 05 de julio de 2017 inscrito en la anotación 13 del mismo folio de matrícula.

Que, vencido el plazo establecido para la suscripción de un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del área requerida, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, los herederos determinados y/o indeterminados de JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO, titular inscrito del derecho real de dominio del área requerida, no suscribieron promesa de compra venta ni la correspondiente Escritura Pública, por lo tanto, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS procedió a iniciar el proceso de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, Ley 9a de 1989 y el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, por motivos de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, se entiende que los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO (FALLECIDO)** renuncian a la negociación voluntaria respecto de la franja de terreno requerida del predio TOLOSA identificado con la matrícula inmobiliaria 280-8015, ubicado en la Vereda Pueblo Tapao, Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, del cual se requiere la franja de terreno descrita en la ficha predial número **059D TU MVTM** de fecha 27 de febrero de



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 002587 de 2020

2017, para el proyecto vial **"MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBaida - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**, por lo tanto, se dio por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y se procedió a iniciar el proceso de expropiación judicial de conformidad con la Ley 9a de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013 y la Ley 1472 de 2014.

Que mediante la Resolución No. 07397 del 29 de noviembre de 2018 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a través de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, ordenó iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (469.84 M2)** incluyendo las mejoras y especies consistentes en 250,90 ml de cerca en postes de concreto con cinco hilos de alambre de pua; 250,90 ml de cerca viva en limón swingle y 108 matas de plátano; ubicadas en un área identificada entre la abscisa inicial **K5+558,75** y la abscisa final **K5+829.28** en la ficha predial **059D TU MVTM**. Área y elementos que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado **TOLOSA**, ubicado en la Vereda Pueblo Tapao, Municipio de Montenegro, departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-8015** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la cédula catastral número **634700001000000090138000000000**, cuyo titular inscrito del derecho de dominio es **JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO**. Franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBaida - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que respecto de la Resolución de Expropiación 07397 de 29 de noviembre de 2018, se agotó el procedimiento de notificación personal mediante la citación personal de fecha 06 de diciembre de 2018, entregada y recibida, en el predio de propiedad de Juan de la Cruz Marín Agudelo, por la señora Angela Maria Varela, quien dejó la constancia que recibió el documento *"pero hago saber que no conozco ni distingo al señor Juan de la Cruz Marín Agudelo"*. Igualmente se surtió la notificación por aviso haciendo entrega de este y de la Resolución de Expropiación 07397 en el mismo predio, según certificación de Certipostal Soluciones Integrales de fecha 11 de enero de 2019.

Que respecto de los herederos determinados e indeterminados de Juan de la Cruz Marín Agudelo se fijó la citación personal, en la cartelera del Instituto Nacional de Vías - INVIAS Dirección Territorial Quindío, el día 07 de diciembre de 2018 y se desfijó el 13 de diciembre de 2018 y la notificación por aviso se fijó en la misma cartelera, el 14 de diciembre de 2018 y se desfijó el 20 de diciembre de 2018; sin que aquellos se presentaran ni se hicieran parte en el proceso de adquisición de la franja de terreno.

Que en comités prediales de fechas 18 y 30 de Julio de 2019 se consideró que operó el decaimiento del acto administrativo y se solicitó actualizar el avalúo y surtir nuevamente la gestión. Adicionalmente se constató que en el trámite de adquisición predial adelantado en la etapa de enajenación voluntaria, se omitió la publicación de la oferta de compra en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVIAS o su publicación en la cartelera de la entidad.

JS



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número **002587** de 2020

Que con el fin de subsanar las referidas omisiones se acordó dar aplicación al numeral primero (1°) del párrafo del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, el cual a la vez fue modificado del artículo 10 de la Ley 1882 de enero de 2018, el cual establece. **"PARÁGRAFO.** *La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos: 1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos. (...)"*.

Que en el presente caso existe evidencia del fallecimiento de JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO e igualmente está acreditado que los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO no se presentaron ni se hicieron parte dentro de las actuaciones adelantadas, ni en la etapa de enajenación voluntaria ni en el trámite que se inició de expropiación de la franja de terreno requerida, actos que les notificadas conforme lo prevé la Ley.

Que mediante aviso publicado en el periódico el Espectador el día 04 de agosto de 2019, sección notificaciones judiciales, se emplazó a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO, sin que se hicieran presentes o parte en el proceso de enajenación voluntaria.

Que en el certificado de tradición No. 280-8015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, no aparece registrada inscripción alguna de proceso de sucesión del causante.

Que con todo lo anterior se acredita qué respecto del titular del derecho de dominio, JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO no *"es posible determinar sus herederos"*.

Que conforme al numeral primero (1°) del párrafo del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS a través de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, expidió la Resolución de Expropiación No. 006661 de fecha 06 de diciembre de 2019, ordenando iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (469.84 M2)** incluyendo las mejoras y especies consistentes en 250,90 ml de cerca en postes de concreto con cinco hilos de alambre de pua; 250,90 ml de cerca viva en limón swingle y 108 matas de plátano; ubicadas en un área identificada entre la abscisa inicial **K5+558,75** y la abscisa final **K5+829.28** en la ficha predial **059D TU MVTM**. Área y elementos que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado **TOLOSA**, ubicado en la Vereda Pueblo Tapao, Municipio de Montenegro, departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-8015** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la cédula catastral número **634700001000000090138000000000**, cuyo titular inscrito del derecho de dominio es **JUAN DE LA CRUZ MARIN AGUDELO**. Franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBADA - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL**



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 002587 de 2020

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD".

Que conforme lo prevé el inciso primero de artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 el trámite de notificación personal de la Resolución número 006661 del 06 de diciembre de 2019 se surtió. El oficio de citación personal de fecha 12 de diciembre de 2019 fue entregado en el predio La Tolosa según certificación de AM CORPORATIVE SERVICES SAS de fecha 23 de diciembre de 2019.

Que ante la no comparecencia de los titulares del derecho de dominio y conforme lo prevé el inciso primero de artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el trámite de notificación por aviso se surtió y se hizo entrega en el predio de éste, según certificación de AM CORPORATIVE SERVICES SAS de fecha 08 de enero de 2020.

Que con el fin de brindar mayores garantías respecto el debido proceso y dado que en el predio no conocen a JUAN DE LA CRUZ MARÍN AGUDELO (fallecido) ni a sus posibles HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, conforme lo prevé el inciso segundo de artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se fijó la citación personal de la Resolución 006661 del 06 de diciembre de 2019, en la cartelera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS - Dirección Territorial Quindío el día 16 de diciembre de 2019 y se desfijo el día 20 del mismo mes.

Que conforme lo prevé el inciso segundo de artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se fijó el aviso de notificación de la Resolución 006661 del 06 de diciembre de 2019, en la cartelera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS - Dirección Territorial Quindío el día 07 de enero de 2020 y se desfijo el día 13 de enero del mismo año y se hizo la publicación del aviso y de la Resolución 006661 en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVIAS el día 10 de enero de 2019.

Que la notificación quedo surtida el día hábil siguiente al retiro del aviso, es decir, el día 14 de enero de 2020.

Que la Resolución número 006661 de 06 de diciembre de 2019 quedó ejecutoriada el día 29 de enero de 2020, conforme lo prevé el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y según constancia expedida por el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que en el trámite de revisión del proyecto de demanda de Expropiación, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías - INVIAS mediante el memorando OAJ 45910 de fecha 12 de agosto de 2020 realizó observaciones al procedimiento adelantado, y entre otros aspectos respecto a que la oferta formal de compra *"debió ser notificada por aviso en la página web de la entidad"* y *"ausencia de carga argumentativa necesaria"* para la expedición de la Resolución número No. 006661 de 6 de diciembre de 2019.

Que debido a lo anterior, la demanda de expropiación correspondiente al predio identificado con ficha predial 0141 TU MVTM no fue presentada dentro del término que establece el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, por lo que la ejecutoria de la Resolución N° 006661 de 06 de diciembre de 2019 ha perdido fuerza y vigencia, lo



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número **002587** de 2020

que imposibilita la eventual presentación de la correspondiente demanda de expropiación, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 399.

Que en las actuaciones está acreditado qué respecto del titular del derecho de dominio, *JUAN DE LA CRUZ MARÍN AGUDELO* no fue "posible determinar sus herederos"

Que con fundamento en el numeral (1°) del párrafo del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de enero de 2018 y en cumplimiento de su deber legal y para garantizar la satisfacción del interés general, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS debe continuar con el trámite de expropiación judicial de la franja de terreno requerida del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-8015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por lo cual procederá a expedir directamente la presente resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra.

Que ante la eventual indebida notificación de la oferta de compra y consecuente posible pérdida de vigencia del avalúo de fecha 30 de marzo de 2017 el Consorcio Meco Triturados 060 solicitó la actualización del avalúo y esta fue realizada por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO a fecha septiembre 21 de 2020, actualización que determinó un valor de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$21.282.979) MONEDA CORRIENTE**, avalúo aprobado el 23 de septiembre de 2020 por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID	VR UNIT A SEPT 2019	VR. PARCIAL
VR UNIT A SEPT 2019				
Lote de terreno requerido	469.84	m2	19,241.57	9,040,458
VALOR TOTAL LOTE DE TERRENO REQUERIDO				\$ 9,040,458
VALOR CONSTRUCCIÓN REQUERIDA				
Construcción requerida	0	m2	\$ 0,00	\$ 0,00
VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN REQUERIDA				\$ 0,00
ANEXOS				
Cerca	250.90	M	17,338.30	4,350,180
VALOR TOTAL CULTIVOS O ESPECIES REQUERIDOS				\$ 4,350,180
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES				
Elementos Permanentes	1.00	GI	7,892,341	7,892,341
VALOR TOTAL MEJORAS REQUERIDAS				\$ 7,892,341
VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN				\$ 21,282,979

Conforme a lo anterior y como lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancias que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que como consecuencia de lo expuesto, el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

JE



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 002587 de 2020

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la inscripción del oficio de oferta de compra SMA 87776 de 25 de mayo de 2017, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 280-8015 en su anotación 12 y cancelar el oficio de ratificación de inscripción de la oferta de compra, oficio SMA 93677 de 05 de julio de 2017, registrada al mismo folio en su anotación 13.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud a que respecto de las resoluciones de expropiación números 07397 de 29 de noviembre de 2019 y 006661 de 6 de diciembre de 2019, opero el decaimiento del acto administrativo, se declara que las mismas quedan sin efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial de la franja de terreno descrita en la Ficha Predial Número **059D-TU-MVTM** elaborada por el Consorcio MECO Triturados 060 correspondiente a un área de terreno de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (469,84 M2)** determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, área comprendida entre la abscisa inicial **K5+558,75** y final **K5+829,28** y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **TOLOSA**, ubicado en la Vereda Pueblo Tapao, Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío e identificado con la cédula catastral 634700001000000090138000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-8015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, área de terreno junto con las construcciones y especies descritas en la ficha **059D TU MVTM** y en el avalúo elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío de fecha octubre 21 de 2019.

ARTICULO CUARTO: Los linderos generales del predio de conformidad con la Escritura Pública No. 4620 del 30 de agosto de 1996, otorgada en la Notaria 3 del círculo de Armenia, son los siguientes: *Partiendo de un mojón de piedra clavado a la orilla de la carretera que de la Tebaida conduce a Montenegro y en lindero con el lote 6 que se adjudica a Carolina Silvina, o mejor a Carola y Silvia Castaño, se sigue en línea recta, hasta llegar a la carretera que conduce a la casa de la Suiza y por una cerca de alambre, se sigue por la orilla de la carretera de penetración citada lindando primero del otro lado del camino con los lotes 5 y 2 hasta llegar al lindero con finca de Javier Salazar Arias, se sigue el lindero con este hasta caer a una quebrada lindando del otro lado con la finca de Emilia Ángel, se sigue lindero con la anterior hasta salir al camino que de la Tebaida conduce a Montenegro, punto de partida, y encierra."*

La franja de terreno que el Instituto Nacional de Vías – **INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto, hace parte del predio en mayor extensión identificado previamente, la cual se identifica con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** en una longitud de 274,28m con Carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 1 al 24); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,58m con Carolina Castaño de Buitrago y otra (puntos del 24 al 26); **POR EL SUR:** en una longitud de 275,58m con predio de Juan de la Cruz Marín Agudelo (puntos del 26 al 49); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,34 m con predio de Juan Guillermo Baena Sossa (puntos del 49 al 1).



27 OCT 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 00256, de 2020

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en la correspondiente matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

PARÁGRAFO. La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías - INVIA.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los,

27 OCT 2020

Firmado
digitalmente por
**JAIRO FERNANDO
ARGUELLO URREGO**

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyectó: Federico Arturo Patiño Galindo-Abogado Contratista
Aprobada por: Carolina María Manrique Cañas - Abogada Interventora
Vo Bo. SMA Invias